

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo a continuación del ordinario de única instancia
Ejecutante	ELIBERTO FRANCO DÁVILA
Ejecutada	Colpensiones
Radicado	No. 05001-41-05-001-2017-01027-00
Asunto	Resuelve excepciones

Noviembre 20 de 2020

Siendo las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 pm.), del día y hora señalada en auto anterior, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se constituyó en audiencia pública, dentro del presente Proceso Ejecutivo a continuación del ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por **ELIBERTO FRANCO DÁVILA** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**; a la hora indicada se declaró abierto el acto y no comparecen las partes ni sus apoderados, por lo que el Despacho procede a resolver las excepciones propuestas por Colpensiones contra el mandamiento de pago librado en su contra teniendo en cuenta lo siguiente:

**EL CASO**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, este despacho libró mandamiento de pago a su favor y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por valor de \$ 2.070.000 por condena en costas procesales.

Notificada la orden de pago y dentro del término concedido la entidad ejecutada propuso como excepciones las de: prescripción, pago, compensación, falta de exigibilidad del título ejecutivo.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 442 del Código General del Proceso, es taxativo en cuanto a las excepciones que se pueden presentar cuando el título consiste en una sentencia judicial, con lo cual solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, de lo que se sique que de las excepciones propuestas solo proceden las de pago, compensación y prescripción, los demás medios exceptivos propuestos por la parte demandada estaban llamadas a ser invocadas por vía de recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta la norma antes anotada se encuentra que el despacho solo deberá pronunciarse sobre las de compensación, prescripción y pago propuestas por Colpensiones, excluyendo de estudio la de: falta de exigibilidad del título ejecutivo.

Con relación a la excepción de **PAGO**, se encuentra que la misma prospera cuando se ha efectuado el pago de la obligación, en el presente caso verificado el sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial se encuentra que consta allí pago del valor de las costas a favor del ahora ejecutante, es decir la suma de \$2.070.000. Razón por la cual se declarará probada la excepción de pago y se autoriza la entrega de los dineros a la parte ejecutante, una vez en firme esta decisión.

Finalmente, y con relación a la excepción de **PAGO**, se encuentra que la misma prospera cuando se ha efectuado el pago de la obligación, en el presente caso verificado en sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial se encuentra que consta allí pago del valor de las costas a favor del ahora ejecutante, es decir la suma de \$ 2.070.000. Razón por la cual se declarará probada la excepción de pago y se autorizará la entrega de los dineros a la parte ejecutante, una vez en firme esta decisión.

Consecuente con lo anterior, se declara probada la excepción de pago y se ordena oficiar al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para que realice la conversión y traslado de las órdenes de pago efectuadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Sin costas.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

### **RESUELVE**

**Primero.** Prospera la excepción de pago contra el auto mandamiento de pago librado a favor de ELIBERTO FRANCO DÁVILA y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, y se declaran infundadas las excepciones de prescripción y compensación propuestas por la entidad ejecutada Colpensiones.

**Segundo.** Se dispone la terminación del presente proceso, ordenándose el archivo del mismo.

**Tercero.** Se ordena oficiar al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para que realice la conversión y traslado de las órdenes de pago efectuadas por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Una vez se encuentre el traslado del depósito, se autorizará la entrega del mismo.

**Cuarto.** Sin costas.

Lo resuelto queda notificado en estrados y estados.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

**HAGO CONSTAR**

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. \_106\_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 23 **DE NOVIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ  
Secretaria